

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO

Demandante Vs. **SUCESIONES DE ANTONIA MELÉNDEZ PELULLERA T/C/C ANTONIA MELÉNDEZ PELULLERA, ALFREDO RIVERA MELENDEZ, RALPH RIVERA MELENDEZ Y DORIN RIVERA, COMPUESTAS POR SU HEREDERO CONOCIDO JAVIER RODRIGUEZ RIVERA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Demandados

Civil Núm.: SJ2021CV02614. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan de Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 30 de agosto de 2021 y según Orden y Mandamiento del 10 de noviembre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en el Barrio Buen Consejo del término municipal de Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, marcado con el número doscientos veinte y ocho con una cabida superficial de doscientos metros cuadrados con cero centésimas de otro y según plano es de ciento noventa y un metro cuadrado con once centésimas de otro, en lindes por el NORTE, con la Calle San Rafael; por el SUR, con Joaquín Betancourt y según plano colinda con el solar número doscientos treinta; y por el OESTE, con Anastasio López y según plano colinda con el solar número doscientos veinte y seis. En este solar enclava una casa de hormigón con tres dormitorios, sala, comedor, cocina y baño. FINCA NÚMERO: 29,753, inscrita al folio 221 del tomo 1027 de Río Piedras Norte, sección II de San Juan. Según el Registro de la Propiedad, Sección II de San Juan, la descripción registral consta tal y como fue transcrita anteriormente. En la Escritura número 347, otorgada el 31 de agosto de 2007, se indica lo siguiente; DIRECCION FISICA: BARRIO BUEN CONSEJO 228 CALLE SAN RAFAEL, SAN JUAN PR 00916. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 31 DE ENERO DE 2022, A LA SIGUIENTE HORA 9:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$77,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 7 DE FEBRERO DE 2022, A LA SIGUIENTE HORA 9:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca la suma de \$51,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 14 DE FEBRERO DE 2022, A LA SIGUIENTE HORA 9:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca la suma de \$38,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$161,581.44 de principal, más intereses convenidos al 7.00% anual más recargos hasta su

pago, más el recobro de subsidio (si aplicara), más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente se notifica e informa de una HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de secretario del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma de \$77,000.00, intereses al 7% anual y a vencer a la presentación, según consta de la escritura #348, otorgada en San Juan, el 31 de agosto de 2007, ante el Notario Namyri I. Hernández Sánchez, inscrito al folio 223 del tomo 1532 de Río Piedras Norte, finca #29,753, inscripción 5ta. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se

pagará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 10 de diciembre de 2021. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR SALINAS **ORIENTAL BANK**

Demandante Vs.

RUBY BONES COLÓN

Demandada

Civil Núm.: GM2019CV00034. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Salinas, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 5 de marzo de 2019, y según Orden y Mandamiento del 5 de octubre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar de forma rectangular identificado como C dieciséis (C-16) en el plano de inscripción del Proyecto VBC guión ciento cincuenta y seis (VBC-156) radicado en el Barrio Pueblo del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida de doscientos ochenta y tres punto trescientos setenta (283.370) metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en una distancia de trece punto cero cero (13.00) metros con terrenos de la Finca Carmen propiedad de Central Aguirre; por el SUR, en una distancia de nueve punto cinco cero (9.50) metros y un arco de dos punto setenta y cinco (2.75) metros con la calle número doce (12); por el ESTE, en una distancia de dieciocho punto cinco cero (18.50) metros y un arco de dos punto setenta y cinco (2.75) metros con la calle número nueve (9); y por el OESTE, en veintidós punto cero cero (22.00) metros con el solar C quince (C-15). Sobre el descrito solar enclava una estructura residencial de hormigón armado y bloques de forma

irregular que mide treinta y un (31) pies once (11) pulgadas en su frente con un largo de treinta y seis (36) pies con seis (6) pulgadas. La estructura contiene las siguientes facilidades: sala-comedor, cocina, tres (3) dormitorios con closet, un pasillo con closet, un baño, una marquesina con un closet y área para lavado de ropa. Este solar está afecto a servidumbre para líneas telefónicas en su colindancia Norte. FINCA NÚMERO: 3,543, inscrita al folio 91 del tomo 111 de Salinas, sección de Guayama. DIRECCION FISICA: URB. LAS ANTILLAS (PLANO DE INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO VBC-156) C-16 CALLE SANTO DOMINGO, SALINAS PR 00751-0000. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 1 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, SS SALINAS. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$98,188.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 8 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca la propiedad, la suma de \$65,458.67. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca la propiedad, la suma de \$49,094.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$82,844.74 de principal, más intereses convenidos al 5.0000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de

abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presen-

te que firmo y sello, hoy día 20 de octubre de 2021. IVETTE C. CARDONA, ALGUACIL #024, SALA DE SALINAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYAMA

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.

ANGEL LUIS RESTO

RODRÍGUEZ T/C/C

ANGEL L. RESTO

RODRÍGUEZ T/C/C

GIYO RESTO; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandado

Civil Núm.: GM2019CV00968. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Guayama, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 4 de febrero de 2021 y según Orden y Mandamiento del 30 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en el Barrio Mache de del municipio de Guayama, Puerto Rico, marcado en el plano de inscripción con el número Quince (#15) del bloque "N" de la Urbanización Camino de la Princesa, con una cabida superficial de cuatrocientos cuarenta punto siete mil ciento catorce (440.7114) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la calle número nueve (#9); por el SUR, con el lote número N guión Dos (#N-2); por el ESTE, con el lote N guión Catorce (#N-14); y por el OESTE, con el lote número N guión Dieciséis (#N-16). Enclava una estructura tipo individual dedicada a vivienda construida del hormigón. FINCA NÚMERO: 22,458, inscrita al tomo Caribe de Guayama, Registro de Guayama. Nota aclaratoria: En el Registro de la Propiedad de Guayama, la descripción registral consta tal y como fue transcrita anteriormente. En la Escritura número 89, otorgada el 24 de julio de 2013, se describe lo siguiente; Con un área de construcción de 163.6051 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con la calle número 9 en una distancia de 3.00

metros; por el Sur, con el lote # N-2 en una distancia de 6.32 metros; por el Este, con el lote # N-14 en una distancia de 1.40 metros; y por el Oeste, con el lote #N-15 en una distancia de 2.00 metros. DIRECCION FISICA: BARRIO MACHETE URB. CAMINO DE LA PRINCESA 15-N CALLE AURORA GUAYAMA PR 00784. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 1 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 1:30 DE LA TARDE, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Guayama. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$183,820.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 8 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 1:30 DE LA TARDE, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$122,546.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 15 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 1:30 DE LA TARDE, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$91,910.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$146,778.62 de principal, más intereses convenidos al 4.7500% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la

celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de los siguientes Embargos: EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la página 120, asiento 4, se encuentra presentado el día 20 de mayo de 2014, con el número de notificación 987977114, embargo contra Angel L. Resto Rodríguez, por la suma de \$84,441.28. EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la página 154, asiento 2, se encuentra presentado el día 11 de febrero de 2015, con el número de notificación 134578214, embargo contra Angel Resto, por la suma de \$49,187.88. EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la página 165, asiento 2, se encuentra presentado el día 26 de marzo de 2015, con el número de notificación 147851215, embargo contra Angel Resto, por la suma de \$16,686.56. EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la página 173, asiento 3, se encuentra presentado el día 23 de junio de 2015, con el número de notificación 161101015, embargo contra Angel Resto, por la suma de \$4,759.60. EMBARGO FEDERAL: Asiento 2016-005938-FED, tomo Karibe, se encuentra presentado el día 16 de junio de 2016, con el número de notificación 214586416, embargo contra Angel L. Resto Rodríguez, por la suma de \$43,105.22. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier

persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 22 de noviembre de 2021. PEDRO J. MUÑOZ RIVERA, ALGUACIL PLACA #034, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

ORIENTAL BANK
Demandante Vs.
SUCESIÓN DE NAHUM ALICEA LOZADA, COMPUESTA POR SU VIUDA OLGA MARIA COLON MELENDEZ, POR SÍ y sus HEREDEROS CONOCIDOS JOSÉ ALICEA LAGO, GLADYS ALICEA LAGO, EDGARDO ALICEA LAGO, JIMMY ALICEA LAGO, AIMÉ ALICEA LAGO Y RICARDO ALICEA LAGO; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: BY2019CV03825.
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón de Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en ge-

neral que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 30 de agosto de 2021, enmendada el día 8 de octubre de 2021 y según Orden y Mandamiento del 1 de diciembre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar número seis de la manzana "G" en la Urbanización El Plantío, localizado en el barrio Candelaria del municipio de Toa Baja, con un área de cuatrocientos cuatro metros cuadrados con ochocientos sesenta milésimas de metro. En lindes por el NORTE, con la calle principal, distancia de quince metros con cincuenta centímetros; por el SUR, con la calle número tres, distancia de quince metros con cincuenta centímetros; por el ESTE, con el solar siete, distancia de veintiocho metros; y por el OESTE, con un paseo público, distancia de veinticuatro metros, con veinticinco centímetros. Contiene una casa de concreto diseñada para una familia. FINCA NÚMERO: 16,108, inscrita al folio 91 del tomo 266 de Toa Baja, sección II de Bayamón. DIRECCION FISICA: URB PLANTIO G-6 CALLE GUAYASACAN TOA BAJA, PR. 00949. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 7 DE FEBRERO DE 2022, A LA SIGUIENTE HORA 09:45 DE LA MAÑANA, en el 4to piso en la oficina de Alguaciles de subastas que en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamon. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$173,371.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 14 DE FEBRERO DE 2022, A LA SIGUIENTE HORA 09:45 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca la suma de \$115,580.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 22 DE FEBRERO DE 2022, A LA SIGUIENTE HORA 09:45 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca

la suma de \$86,685.50. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$160,535.09 de principal, más intereses convenidos al 4.5000% anual más recargos hasta su pago, más el recobro de subsidio (si aplicara), más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recursos o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contar el demandante y/o el acreedor y/o el inversionista dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de una HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de Secretario del Departamento de Desarrollo Urbano y Vivienda de Estados Unidos, o a su orden, por la suma de \$44,748.68, sin intereses y a vencer el 1 de mayo del año 2044, según consta de la escritura #48, otorgada en San Juan, el 7 de abril de 2014, ante el Notario Roberto Andrés García Juarbe, inscrito al folio 66 del tomo 546 de Toa Baja, finca #16,108, inscripción 13ra. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana

del lugar de la residencia de la parte demandada. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 09 de diciembre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

ORIENTAL BANK
Demandante Vs.
LUIS ALBERTO CARABALLO PÉREZ T/C/C LUIS A. CARABALLO PÉREZ, SU ESPOSA SONIA I. GARCÍA MACHICOTE T/C/C SONIA IVETTE GARCÍA MACHICOTE T/C/C SONIA IVETTE CARABALLO GARCÍA T/C/C IVETTE CARABALLO GARCÍA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
Civil Núm.: CA2019CV04412.
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 19 de agosto de 2021, y según Orden y Mandamiento del 27 de septiembre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número M-mil uno del plano de inscripción del Proyecto de Viviendas a bajo costo denominado José Severo Quiñones radicado en el Barrio Martín González y Hoyo Mulas de Carolina, con una cabida de trescientos veintidós metros cuadrados, en lindes por el NORTE, con la calle José Severo Quiñones; por el SUR, con terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Viviendas de Puerto Rico; por el

ESTE, con el solar mil dos y por el OESTE, con el solar número mil. FINCA NÚMERO: 31,689, inscrita al folio 85 del tomo 789 de Carolina, sección II de Carolina. DIRECCION FISICA: URB JOSE SEVERO QUIÑONES M-1001 CALLE J. SEVERO QUIÑONES CAROLINA, PR. 00985. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 9 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$67,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$65,321.83 de principal, más intereses convenidos al 4.2500% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es

adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 25 de octubre de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO
Demandante Vs.
SUCESIÓN DE JUANA MORALES TORRES Y SUCESIÓN DE SANTOS QUIÑONES FALERO COMPUESTA POR SU HEREDERAS

CONOCIDAS ANA T. QUIÑONES MORALES Y LUZ MARÍA QUIÑONES MORALES; FULANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: CA2021CV00336.
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 13 de mayo de 2021 y según Orden y Mandamiento del 30 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Predio de terreno situado en el Barrio Dos Bocas del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, compuesto de mil treinta y seis metros cuadrados con noventa y tres centésimas de otro, marcado con el número tres. En lindes por el NORTE, con un camino público en una distancia de veintiocho punto veinticinco metros lineales; por el SUR, con el Remanente de la finca de la cual se segrega en una distancia de veinticuatro punto treinta y dos metros lineales; por el ESTE, con la finca propiedad de Andrés Pérez en dos distancias, una de treinta y cinco punto cincuenta y un metros lineales y otra de nueve punto ochenta y siete metros lineales; y por el OESTE, con el solar número cuatro en una distancia de cincuenta y un punto cuarenta y ocho metros lineales. FINCA NÚMERO: 15,071, inscrita al folio 170 del tomo 295 de Trujillo Alto, sección IV de San Juan. DIRECCION FISICA: BARRIO DOS BOCAS SOLAR 3 KM 1.0 PR 852, TRUJILLO ALTO, PR. 00976. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 9 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$109,000.00. De no haber

remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$72,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 23 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$54,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$165,678.23 de principal, más intereses convenidos al 7.0000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de una HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban Development, o

a su orden, por la suma de \$109,000.00, intereses al 7 % anual y a vencer presentación, según consta de la escritura #429, otorgada en San Juan, el día 29 de noviembre de 2006, ante Notario Namyr I. Hernández Sánchez, inscrito en asiento abreviado el 22 de enero de 2021 en Karibe de Trujillo Alto, finca #15,071, inscripción 8va. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 25 de octubre de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO
Demandante Vs.

SUCESION DE VICTORIA LEONIDES GONZÁLEZ TORRES T/C/C VICTORIA L. GONZÁLEZ TORRES COMPUESTA POR SU VIUDO RAFAEL LUIS FIGUEROA DÁVILA T/C/C RAFAEL L. FIGUEROA DÁVILA, POR SÍ; SUS HEREDERAS

CONOCIDAS KENIA YAMIRA FIGUEROA GONZÁLEZ, NEYSA DIMARY FIGUEROA GONZÁLEZ Y EUNICE YAMILKA FIGUEROA GONZÁLEZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: CA2021CV00798.
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 5 de agosto de 2021, y según Orden y Mandamiento del 4 de octubre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar número cuatro del Bloque H de la Urbanización Lomas de Carolina, radicada en el Barrio Trujillo Bajo de Carolina, Puerto Rico, con un área superficial de trescientos cuarentidos punto quinientos dieciocho metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en catorce punto ochocientos metros con la Calle número treintiocho; por el SUR, en doce punto seiscientos dos metros con los solares veintidós y veintitrés; por el ESTE, en veinticinco metros con solar cinco; y por el OESTE, en veinticinco metros con el solar tres del Bloque H. Las colindancias del solar descrito son con el bloque H. Enclava una casa de concreto armado para residencia familiar. FINCA NÚMERO: 30,902, inscrita al folio 176 del tomo 769 de Carolina, sección II de Carolina. DIRECCIÓN FÍSICA: URB LOMAS DE CAROLINA 4H CALLE MONTE ALEGRE, CAROLINA, PR. 00987. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 9 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$273,000.00. De no haber

remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$182,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 23 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$136,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$240,840.78 de principal, más intereses convenidos al 7.0000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de una HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban Deve-

lopment, o a su orden, por la suma de \$273,000.00, intereses al 7% anual y a vencer a la presentación, según consta de la escritura #218, otorgada en San Juan, el 10 de junio de 2008, ante la Notario Ana V. Piñero Pares, inscrito al folio 159 del tomo 1470 de Carolina, finca #30,902, inscripción 4ta. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 25 de octubre de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE RURAL DEVELOPMENT A/C/C LA ADMINISTRACION DE HOGARES DE AGRICULTORES
Demandante Vs.

SUCESION DE FELIPE VAZQUEZ ROSADO COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS COMO OSCAR VAZQUEZ MARCANO; CARLOS F. VAZQUEZ ORTIZ,

CARLOS I. VAZQUEZ ORTIZ; JOSE VAZQUEZ ORTIZ; LOURDES VAZQUEZ ORTIZ; LUIS R. VAZQUEZ ORTIZ Y LA SUCESION DE JUANA MARCANO FIGUEROA T/C/C JUANA MARCANO VAZQUEZ COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS OSCAR VAQUEZ MARCANO; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS PARA AMBAS SUCESIONES

Demandados
Civil Núm.: DCD2009-0950.
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 7 de enero de 2010, y según Orden y Mandamiento del 24 de mayo de 2017 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicada en la Urbanización Alturas de Bucarabones, situada en el Barrio Ortiz del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con el número, área colindancias que se relacionan a continuación y contiene una casa residencial de concreto armado y bloques diseñada para una familia, construida de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados por la Junta de Planificación de Puerto Rico y otras agencias gubernamentales: Bloque y número 3U-21, área del solar 234.14 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 10.18 metros, con los solares números 3U-29 y 3U-28; por el SUR, en 10.18 metros, con la calle #42; por el ESTE, en 23.00 metros, con el solar #3U-22 y por el OESTE, en 23.00 metros, con el solar #3U-20. Afecta a una servidumbre de 1.52 metros de ancho que discurre por su colindancia Sur a favor de la Puerto Rico Telephone Company, afecta además a servidumbre de acceso para mantenimiento de 91 centímetros de ancho en su colindancia Este a favor del solar #3U-22 conforme a las condiciones restrictivas impuestas para mantenimiento de la pared no-medianera. FINCA NUMERO: 13,256, inscrita al folio 21 del tomo 274 de Toa Alta, sección III de Bayamón.

DIRECCIÓN FÍSICA: URB. ALTURAS DE BUCARABONES BLOQUE 3U # 21 CALLE 42, TOA ALTA, PR 00953. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 7 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en el 4to piso en la oficina de Alguaciles de subastas que sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$39,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 14 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$26,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 22 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$19,750.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$73,024.09 de principal, más intereses convenidos al 9.5000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Además, por

la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 09 de diciembre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC

Parte Demandante Vs.
EFRÁIN LÓPEZ NERIS, POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; SUCESIÓN ALBA DALILA NAZARIO LUGO T/C/C ALBA DALILA NAZARIO T/C/C DALILA NAZARIO LUGO COMPUESTA POR JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE

INGRESOS MUNICIPALES

Parte Demandada
Civil Núm.: SJ2021CV06384. (604). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: EFRÁIN LÓPEZ NERIS, POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN ALBA DALILA NAZARIO LUGO T/C/C ALBA DALILA NAZARIO T/C/C DALILA NAZARIO LUGO.

Queda emplazado y notificado de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de ejecución de hipoteca en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante:

Lcda. Frances L. Asencio Guido, TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700, 100 WEST CYPRESS CREEK ROAD, FORT LAUDERDALE, FL 33309, Telephone: (954) 343 6273, Frances.Asencio@gmlaw.com.

Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarsele, ni oírsele. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 27 de diciembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. JESSICA SOTO PAGÁN, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC, COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

LUIS D. DIFFUT DE JESÚS

Demandado

Civil Núm.: BY2021CV02458. Salón: 503. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE

LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LUIS D. DIFFUT DE JESÚS - URB. VILLA VERDE H3 CALLE 3, BAYAMÓN, PR 00959-2076.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsable dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia a los abogados de la parte demandante, el Lcdo. Kevin Sánchez Campanero y la Lcda. Natalie Bonaparte Servera cuyas direcciones son: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kevin.sanchez@orf-law.com, a la dirección natalie.bonaparte@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 03 de diciembre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, 03 de diciembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. NEREIDA QUILES SANTANA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC, COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

ENRIQUE GONZALEZ ROSADO

Demandado

Civil Núm.: CA2021CV01329. Salón: 406. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: ENRIQUE GONZÁLEZ ROSADO - JARDINES DE BORINQUEN P42 CALLE GARDENIA, CAROLINA

PR 00985-4236.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsable dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia a los abogados de la parte demandante, el Lcdo. Kevin Sánchez Campanero y la Lcda. Natalie Bonaparte Servera cuyas direcciones son: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kevin.sanchez@orf-law.com, a la dirección natalie.bonaparte@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 07 de diciembre de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 07 de diciembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. MARICRUZ APONTE ALICEA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

ORIENTAL BANK

Demandante V.

VICTOR E. CARDONA ORTIZ

Demandado

Civil Núm.: SJ2021CV05914. (504). Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: VICTOR E. CARDONA ORTIZ.

POR MEDIO del presente edicto se le notifica de la radicación de una demanda en cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que usted adeuda a la parte demandante, Oriental Bank, ciertas sumas de dinero, y las costas, gastos y honorarios de abogado de este litigio. El demandante, Oriental Bank, ha solicitado que se dicte sentencia en contra suya y que se le ordene pagar las cantidades reclamadas en la demanda.

POR EL PRESENTE EDICTO se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsable a la demanda dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsable en la Secretaría del Tribunal, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra, y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia a los abogados de la parte demandante es: Jaime Ruiz Saldaña, RUA número 11673; Dirección: PMB 450, 400 Calle Calaf, San Juan, PR 00918-1314; Teléfono: (787) 759-6897; Correo electrónico: legal@jrslawpr.com. Se le advierte que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, se le estará enviando a usted por correo certificado con acuse de recibo, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada al lugar de su última dirección conocida: 1500 Jardines de Montehiedra #1014, San Juan, PR 00926. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 13 de diciembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. MICHELLE RIVERA RÍOS, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.

SUCESION FEDERICO MALDONADO ENCARNACION T/C/C FEDERICO MALDONADO ENCARNACION III T/C/C FEDERICO MALDONADO T/C/C MALDONADO FEDERICO T/C/C ENCARNACION F. MALDONADO T/C/C ENCARNACION T/C/C FEDERICO ENCARNACION T/C/C FEDERICO ENCARNACION T/C/C FEDERICO ENCARNACION T/C/C FEDERICO ENCARNACION T/C/C FEDERICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

ENCARNACION T/C/C ENCARNACION FEDERICO MALDONADO COMPUESTA POR WANDA MALDONADO AVILES; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

Civil Núm.: BY2021CV03969. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION FEDERICO MALDONADO ENCARNACION T/C/C FEDERICO MALDONADO T/C/C MALDONADO FEDERICO T/C/C ENCARNACION F. MALDONADO T/C/C F. MALDONADO ENCARNACION T/C/C FEDERICO ENCARNACION T/C/C FEDERICO ENCARNACION T/C/C FEDERICO ENCARNACION T/C/C FEDERICO ENCARNACION T/C/C FEDERICO ENCARNACION T/C/C FEDERICO

ENCARNACION T/C/C ENCARNACION FEDERICO MALDONADO COMPUESTA POR WANDA MALDONADO AVILES; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

FABIOLA ELIZABETH HENRIQUEZ BALAS JORGE SEGALÉS CASALS

Demandada

Caso Núm.: BY2021CV04031. SOBRE: DIVISION DE COMUNIDAD DE BIENES. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: JORGE SEGALÉS

POR EL PRESENTE EDICTO, se le emplaza y requiere que conteste la Demanda en división de comunidad de bienes. Usted deberá presentar su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la secretaria del Tribunal dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Dicha Publicación se hará una sola vez.

Si usted deja de presentar su alegación responsable dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. También se le requiere que notifique su contestación a:

Lcdo. Carlos G. García Miranda García & Rivera LLC P.O. Box 9022074 San Juan, PR. 00902-2074 cgarcia@garciairverallaw.com

Abogados de la parte demandante, con copia de la Contestación a la Demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto y radicar el original de dicha contestación en este Tribunal a través de Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), en donde podrán enterarse de su contenido. EXPEDIDO bajo mi firma y con el sello del Tribunal. DADO hoy en San Juan, Puerto Rico, 22

de diciembre de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, Secretaria Regional. Veronica

100 WEST CYPRESS CREEK ROAD FORT LAUDERDALE, FL 33309 Telephone: (954) 343 6273 Frances.Asencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy 04 de enero de 2022. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MIRCENID GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

100 WEST CYPRESS CREEK ROAD FORT LAUDERDALE, FL 33309 Telephone: (954) 343 6273 Frances.Asencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy 04 de enero de 2022. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MIRCENID GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

FABIOLA ELIZABETH HENRIQUEZ BALAS JORGE SEGALÉS CASALS

Demandada

Caso Núm.: BY2021CV04031. SOBRE: DIVISION DE COMUNIDAD DE BIENES. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: JORGE SEGALÉS

POR EL PRESENTE EDICTO, se le emplaza y requiere que conteste la Demanda en división de comunidad de bienes. Usted deberá presentar su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la secretaria del Tribunal dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Dicha Publicación se hará una sola vez.

Si usted deja de presentar su alegación responsable dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. También se le requiere que notifique su contestación a:

Lcdo. Carlos G. García Miranda García & Rivera LLC P.O. Box 9022074 San Juan, PR. 00902-2074 cgarcia@garciairverallaw.com

Abogados de la parte demandante, con copia de la Contestación a la Demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto y radicar el original de dicha contestación en este Tribunal a través de Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), en donde podrán enterarse de su contenido. EXPEDIDO bajo mi firma y con el sello del Tribunal. DADO hoy en San Juan, Puerto Rico, 22

de diciembre de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, Secretaria Regional. Veronica

100 WEST CYPRESS CREEK ROAD FORT LAUDERDALE, FL 33309 Telephone: (954) 343 6273 Frances.Asencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy 04 de enero de 2022. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MIRCENID GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

FABIOLA ELIZABETH HENRIQUEZ BALAS JORGE SEGALÉS CASALS

Demandada

100 WEST CYPRESS CREEK ROAD FORT LAUDERDALE, FL 33309 Telephone: (954) 343 6273 Frances.Asencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy 04 de enero de 2022. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MIRCENID GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO TRIBUNAL SUPERIOR CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO.

PRISCILA CRUZ RODRIGUEZ y el menor John Marcos León Cruz, representado por su madre con patria potestad, Priscila Cruz Rodríguez y BENJAMIN LEON BOYRIE

(Demandante) Vs. **1 UNION CARBIDE GRAFITO, YABUCOA PLANT INC. (Doe)**

(660289036), JOHN DOE INSURANCE AGENCY, ETZEPI LEÓN RIVERA, KENNETH BENJAMIN LEON BOYRIE, AXEL BENJAMIN LEÓN BOYRIE, DASHIRA LEÓN RIVERA y JENNY LEÓN DOE

(Demandados)

CIVIL NUM.: HU2021CV01238. SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. S.S.

A: Etzepi León Rivera, Dashira León Rivera y la demandada desconocida Jenny León Doe. BARRIO EMAJAGUA COMUNIDAD RURAL MARIANI MAUNABO, PUERTO RICO 00707

POR LA PRESENTE, se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la secretaria del tribunal, ante el Tribunal correspondiente y notificando con copia al abogado de la parte demandante:

LCDO. JULIO LUIS CASTRO (RUA 4929) Hc# I Buzón 4593 Yabucoa, Puerto Rico 00767 Tel. (787) 407-8043 Fax (787) 893-6937 jlco@yahoo.com

Este caso trata de Acción de Daños y Perjuicios causados por la muerte de Benjamin León León como consecuencia de estar expuesto al material cancerígeno conocido como asbesto cemento mientras

ejercía labores para su patrono Union Carbide Grafito, Yabucoa Plant Inc. Se le apercibe que de no hacerlo, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy 30 de diciembre de 2021. Dominga Gómez Fuster, Sec Regional. Norte J Mercado, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST, AS INDENTURE TRUSTEE, FOR THE CSMC 2015-PR1 TRUST, MORTGAGE BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1

Plaintiff V. **REYNALDO MANGUAL GONZÁLEZ** Defendant

Civil Action No.: 18-CV-01559. Re: COLLECTION OF MONIES; FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

ejercía labores para su patrono Union Carbide Grafito, Yabucoa Plant Inc. Se le apercibe que de no hacerlo, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy 30 de diciembre de 2021. Dominga Gómez Fuster, Sec Regional. Norte J Mercado, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST, AS INDENTURE TRUSTEE, FOR THE CSMC 2015-PR1 TRUST, MORTGAGE BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1

Plaintiff V. **REYNALDO MANGUAL GONZÁLEZ** Defendant

Civil Action No.: 18-CV-01559. Re: COLLECTION OF MONIES; FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

To: REYNALDO MANGUAL GONZÁLEZ, ANY OTHER PARTY WITH INTEREST OVER THE PROPERTY MENTIONED BELOW GENERAL PUBLIC.

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the sum of \$106,565.06 in principal plus interest at rate of 6.0000% per annum. The defendant also owes WILMINGTON late charges in the amount of 3.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant also owes WILMINGTON all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount, to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHE-

REAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST, AS INDENTURE TRUSTEE, FOR THE CSMC 2015-PR1 TRUST, MORTGAGE BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1

Plaintiff V. **REYNALDO MANGUAL GONZÁLEZ** Defendant

Civil Action No.: 18-CV-01559. Re: COLLECTION OF MONIES; FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

To: REYNALDO MANGUAL GONZÁLEZ, ANY OTHER PARTY WITH INTEREST OVER THE PROPERTY MENTIONED BELOW GENERAL PUBLIC.

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the sum of \$106,565.06 in principal plus interest at rate of 6.0000% per annum. The defendant also owes WILMINGTON late charges in the amount of 3.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant also owes WILMINGTON all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount, to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHE-

REAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property (as described in the Property Registrar in the Spanish language): RÚSTICA: Solar marcado con el número 2 en el plano de inscripción aprobado. Predio de terreno radicado en el Barrio Tejas del término municipal de Las Piedras, Puerto Rico, con una cabida de 886.7667 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el Solar número 1 en el plano de inscripción; por el SUR, con el remanente de la finca principal de la cual se segrega; por el ESTE, con faja de terreno dedicada a uso público; y por el OESTE, con la Sucesión de don Luciano Díaz. Sobre el solar se ha construido una estructura. Consta Inscrita al folio 116 del tomo 289 de Las Piedras, Finca 15,460, Registro de la Propiedad de Humacao. The mortgage deed is recorded at page 115 of volume 289 of Las Piedras, property 15460, 3rd recording in the Property Registry of Humacao. WHE-REAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: None. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 15TH DAY OF FEBRUARY OF 2022, AT: 10:15AM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$111,069.34. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 22ND DAY OF FEBRUARY OF 2022, AT: 10:15AM, and the minimum bid that will be accepted is the sum \$74,046.23, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD PUBLIC AUCTION will be held on the 1ST DAY OF MARCH OF 2022, AT: 10:15AM, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$55,534.67, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. Should there be no award or adjudication at the third public sale, the property may be awarded to the

creditor for the entire amount of its debt if it is equal to or less than the amount of the minimum bid of the third public sale, crediting this amount to the amount owed if it is greater. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHE-REAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 4th day of January of 2022. Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master, specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V. **RAFAEL ÁNGEL HERNÁNDEZ DEL VALLE t/c/c RAFAEL A. HERNÁNDEZ DEL VALLE t/c/c RAFAEL HERNÁNDEZ DEL VALLE; SUHAIL RODRÍGUEZ NIEVES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados Civil Núm.: ECD2013-1334. (402). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, Alguacil de la División de Subastas de la Sala Superior de Caguas, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 2 de diciembre de 2021 y para satisfacer la Sentencia por la cantidad de \$99,080.26 de principal, dictada en el caso de epígrafe

el autos el día 5 de marzo de 2020, notificada y archivada en autos el día 13 de marzo de 2020; procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado que se nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el: Municipio de Caguas, Puerto Rico, el bien inmueble que se describe a continuación: URBANA: Radicada en la Urbanización Residencial Bairoa de Caguas, con el número siete guión BL (7-BL) compuesto de TRESCIENTOS TREINTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (330.11 M/C). En lindes por el NORTE, con solares ocho y nueve (8 y 9) en 17.02 metros; por el SUR, con calle veintiuno (21), con 13.42 metros y 2.75 metros; por el ESTE, con el solar seis (6) en 19.55 metros; por el OESTE, con calle veintiuno guión B (21-B), en 16.05 metros, y 2.75 metros, en arco. Enclavada una casa. Finca número 28,849 inscrita al folio 155 del tomo 863 de Caguas, Sección I de Caguas. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, cuyas cantidades son las siguientes: \$99,080.26 de principal, 7% de intereses, \$152.68 de gastos por mora, \$140.35 de reserva "escrow", los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, más el 10% del principal para costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$114,750.00 para la propiedad descrita. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo la cantidad de \$76,500.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en ésta el tipo mínimo será la cantidad de \$57,375.00. Para el lote descrito, la PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 2 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el día 16 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas. Se advierte a los

licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. De Estudio de Título realizado no surgen gravámenes preferentes y/o posteriores. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Caguas, Puerto Rico, a 11 de enero de 2022. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS **MARKETING SMALL BUSINESS FINANCE CORPORATION, GREGORIO VAZQUEZ LOZADA, NILDA JIMENEZ FLORES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR**

AMBOS
Demandante Vs **FULANO DE TAL; JOHN DOE, ACREEDOR X Y BANCO H**
Demandado(a)
Civil Núm.: CG2021CV01437. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. **A: JOHN DOE, FULANO DE TAL, ACREEDOR X Y BANCO H, PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE DESIGNAN CON ESTOS NOMBRES FICTICIOS, QUE PUEDAN SER TENEDOR O TENEDORES O QUE PUEDAN TENER ALGUN INTERES EN EL PAGARE HIPOTECARIO AL QUE SE HACE REFERENCIA MAS ADELANTE EN EL PRESENTE EDICTO QUE SE PUBLICARA UNA SOLA VEZ.**

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de diciembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de enero de 2022. En Caguas, Puerto Rico, el 10 de enero de 2022. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. VIONNETTE ESPINOSA CASTILLO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

ARLEEN GRAU MORALES

Parte Demandante(s) V. **DAVID PASTRANA HERRERA**
Parte Demandada(s)
Caso Núm.: BY2021RF01851.

4003. Acción Civil De: DIVORCIO RUPTURA IRREPARABLE (MATERIA O ASUNTO). EMPLAZAMIENTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: DAVID PASTRANA HERRERA. (NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA QUE SE EMPLAZA). BARRIO MAMEYAL #95 CALLE 7, DORADO, P.R. 00646 (DIRECCIÓN DE LA PARTE DEMANDADA QUE SE EMPLAZA).

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento, notificando copia de la misma al (a la) abogado(a) de la parte demandante o a ésta, de no tener representación legal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, entiende que procede.

ARLEEN GRAU MORALES
Nombre del (de la) abogado(a) de la parte demandante, o de la parte, si no tiene representación legal
Urb Francisco Oller #Y-6 Calle 34 Bayamón, P.R. 00956
Dirección 787-949-6687
Número de teléfono; número de fax arleengrau@gmail.com
Correo electrónico

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 13 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYDIA PÉREZ ROMÁN, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE ESTADO. NOMBRE COMERCIAL PARA REGISTRAR. AVISO. A QUIEN PUEDA INTERESAR: De acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 23 de septiembre de 1992, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Nombres Comerciales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 24 del Reglamento promulgado bajo la ley citada anteriormente, el siguiente nombre comercial ha sido presentado en el Departamento de Estado de Puerto Rico para su archivo y registro

HABLEMOS

Número de Expediente: 233839-99-1. Propietario: HABLEMOS CENTRO DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL HABLA-LINGUAJE, CRL. Dirección: Calle Barceló Num. 55, Cidra, PR 00739. Activi-

dad Empresarial: Evaluación y terapia de: habla-lenguaje, dis-fagia, ocupacional, psicología , educativa. Renuncia a elementos no registrables: NOTIFICACIÓN: Cualquier oposición a este registro deberá presentarse en el Departamento de Estado de Puerto Rico dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR SAN SEBASTIÁN

ORIENTAL BANK

Vs. **SUCN. DE LORENZO PEREZ GONZALEZ, COMPUESTA POR JANE DOE Y JOHN DOE COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS, DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISION DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES**

Demandado(s)
Civil Núm.: SS2020CV00251. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO ENMENDADO.

A: SUCN. DE LORENZO PEREZ GONZALEZ COMPUESTA POR JANE DOE Y JOHN DOE COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 11 de enero de 2022. En San Sebastián, Puerto Rico, el 11 de enero de 2022. SARAHÍ REYES PÉREZ, SECRETARIA REGIONAL. CARMEN M. RODRÍGUEZ ACEVEDO, SECRE-

TARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

FINANCE OF AMERICA REVERSE, LLC
Demandante Vs. **ROBERTO ARROYO CARRASQUILLO, T/C/C ROBERTO ARROYO POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE COMPONE JUNTO A GRACIELA VALENTÍN CANCEL, T/C/C GRACIELA VALENTÍN; GRACIELA VALENTÍN CANCEL, T/C/C GRACIELA VALENTÍN DE ARROYO, T/C/C GRACIELA VALENTÍN POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE COMPONE JUNTO A ROBERTO ARROYO CARRASQUILLO, T/C/C ROBERTO ARROYO; Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
Demandados

Civil Núm.: BY2021CV04734. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: ROBERTO ARROYO CARRASQUILLO, T/C/C ROBERTO ARROYO POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE COMPONE JUNTO A GRACIELA VALENTÍN CANCEL, T/C/C GRACIELA VALENTÍN DE ARROYO, T/C/C GRACIELA VALENTÍN; Y GRACIELA VALENTÍN CANCEL, T/C/C GRACIELA VALENTÍN DE ARROYO, T/C/C GRACIELA VALENTÍN POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES QUE COMPONE JUNTO A ROBERTO ARROYO CARRASQUILLO, T/C/C ROBERTO ARROYO.

POR LA PRESENTE, se les

emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la Demanda del caso del epigrafe solicitando la ejecución de hipoteca y el cobro de dinero relacionado al pagaré suscrito a favor de Senior Mortgage Bankers o a su orden, por la suma principal de \$196,500.00, con intereses computados sobre la misma desde su fecha hasta su total y completo pago a razón de la tasa de interés de 3.185% anual, la cual será ajustada mensualmente, obligándose además al pago de costas, gastos y desembolsos del litigio, más honorarios de abogados en una suma de \$19,650.00, equivalente al 10% de la suma principal original. Este pagaré fue suscrito bajo el affidavit número 3,869 ante el notario Fernando E. Doval. Lo anterior surge de la hipoteca constituida mediante la escritura número 31 otorgada el 15 de mayo de 2015 ante el mismo notario público, inscrita bajo la ley 216-2010, 50 del tomo 664 de Río Piedras Sur del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de San Juan, inscripción 6ta. La Hipoteca Revertida grava la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Apartamento número doce-E del Condominio Sky Tower número tres. Está situado en el nivel doce. Se encuentra saliendo de los elevadores a la derecha por el corredor Norte al final y mano izquierda por lo que mira hacia el Oeste y al Norte ya que ocupa una esquina del edificio. Es de forma irregular y compuesto por tres rectángulos desiguales anexos y tiene un área de ochocientos ochenta y nueve con trescientos cincuenta y ocho milésimas pies cuadrados, equivalentes a ochenta y dos punto seiscientos veinticuatro metros cuadrados. Limita por el OESTE y por el NORTE, con espacio abierto sobre terrenos del propio edificio; por el SUR, con el apartamento doce-F y corredor de entrada; y por el ESTE, con el apartamento doce-D. Está formado por los siguientes elementos: sala-comedor con terraza hacia el exterior, cocina con su closet-despensa, donde está situado el calentador de agua eléctrico, pasillo rectangular interior que comunica con tres habitaciones, un closet para múltiples y un baño compuesto por bañera, inodoro y lavamanos. Cada una de las tres habitaciones tiene su closet. Le corresponde el espacio de estacionamiento número doce E (12-E), según el Plano. Le corresponde una participación en un condominio indiviso con los demás titulares en los elementos comunes generales del inmueble equivalentes a cero punto tres dos por ciento. Finca número 11,012, inscrita al folio 49 del tomo 664 de Río Piedras Sur. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de San Juan. Se percibe y ad-

vierte a ustedes como personas desconocidas, que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por Derechos Propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. De no contestar la demanda radicando el original de la contestación ante la secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, y notificar copia de la contestación de esta a la parte demandante por conducto de su abogada, GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Lcda. Adriana M. Vega Hernández Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos 30 días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitando en la Demanda sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 12 de enero de 2022. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARÍA REGIONAL. ELIZABETH OLIVERAS PÉREZ, SECRETARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

ESTRELLA HOMES LLC

Demandante Vs.

WANDA IVETTE VILLEGAS TORRES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: HU2018CV00927. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Humacao, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 17 de enero de 2020, y según Orden y Mandamiento del 6 de marzo de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Remanente: Predio de terreno marcado con el #6 radicado en el Barrio Collores de Las Piedras, Puerto Rico, con una cabida superficial de 0.2737 cuer-

das equivalentes a 1,075.6227 metros cuadrados y en lindes por el NORTE, en 27.03 metros con terrenos de Esteban Mestre Santana; por el SUR, en 23.52 metros con camino municipal; por el ESTE, en 39.60 metros con el lote #1 segregado y por el OESTE, en 30.17 metros con la parcela #7 y en 6.50 metros con camino municipal. Es el remanente luego de segregado 1,075.0072 metros cuadrados, según escritura #41, otorgada en Humacao, el 22 de mayo de 1998, ante el Notario Manuel A. Coss Martínez, inscrito sistema Karibe de Humacao, finca #10,835, inscripción 2da, el 4 de agosto de 2017. FINCA NÚMERO: 10,835, inscrita al folio 130 del tomo 205 de Las Piedras, Registro de Humacao. Nota aclaratoria: En el Registro de la Propiedad de Humacao, la descripción registral consta tal y como fue transcrita anteriormente. En la Escritura número 535, otorgada el 16 de julio de 2004, consta lo siguiente: Remanente: Predio de terreno radicado en el Barrio Collores de Las Piedras, Puerto Rico. DIRECCIÓN FÍSICA: BARRIO COLLORES CARR, 198 KM 24.6, LAS PIEDRAS PR 00771. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 1 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Humacao. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$133,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 8 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$88,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 15 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$66,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicha monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Honora-

ble Tribunal dictó Sentencia In Rem, declarando Con Lugar la demanda al incumplir la parte demandada con los términos del contrato hipotecario y ordenando la venta en pública subasta del inmueble antes descrito. A tenor con la Regla 51.3 (b) de Procedimiento Civil y el Artículo 99 de la Ley 210-2015, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se ordena que el Alguacil de este Tribunal luego de haberse efectuado la correspondiente publicación de edictos en un periódico de circulación general, proceda a vender en pública subasta al mejor postor la propiedad descrita en las Determinaciones de Hechos de la Sentencia y que del producto de dicha venta, proceda a pagar en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas y honorarios de abogados según concedidos en esta sentencia, en tercer término los intereses acumulados por esta sentencia, en cuarto término los recargos acumulados, en quinto cualquier suma antes indicada como sobregiro en la cuenta de reserva y en sexto término hasta la suma de \$133,112.21 para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a los Estados Unidos de América por éstos contar con un embargo federal por la suma de \$2,794.57 presentado en el Libro de Embargos Federales número 5, en la página 201, asiento 1, el día 27 de mayo de 2008, con el número de notificación 444836308, embargo. Además, se notifica e informa al Notario Rafael Carrión y Torres por éste haber otorgado una hipoteca, en garantía de un pagaré a favor del Portador, o a su orden, por la suma de \$6,500.00, intereses al 12% anual y a vencer en 1 año, según consta de la escritura #7, otorgada en Caguas, el 9 de febrero de 2008, inscrito el 4 de agosto de 2017, al tomo Karibe de Las Piedras, finca #10,835,

inscripción 6ta. También, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 29 de septiembre de 2021. MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, SALA SUPERIOR DE HUMACAO. WILNELIA RIVERA DELGADO, ALGUACIL AUXILIAR #249.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

JOHNNY BAEZ SANTIAGO Y VANEXA ZAYAS DIEPPA

Demandados

Civil Núm.: FA2019CV00366. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Fajardo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 1ro de marzo de 2021,

y según Orden y Mandamiento del 27 de abril de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número dos mil ciento cinco (2105). Es un apartamento residencial de forma irregular que está localizado en el piso número veintiuno (21) del Edificio Condominio Dos Marinas, Edificio número dos (2), situado en el complejo residencial Dos Marinas, Calle número uno y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 29 de septiembre de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

día 2 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 3:00 DE LA TARDE, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Fajardo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$99,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 3:00 DE LA TARDE, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$66,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 16 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 3:00 DE LA TARDE, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$49,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$85,514.16 de principal, más intereses convenidos al 6.875% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista,

dueño pagará y/o su abogado. Por la presente, también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 29 de septiembre de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

ADACELIS TORRES TORRES

Demandada

Civil Núm.: PO2019CV02743. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Ponce, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 28 de septiembre de 2021 y según Orden y Manda-

miento del 3 de noviembre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento residencial número ochocientos dos (802) del Condominio Torre de Playa Santa, localizado en el sector Salinas Providencia del barrio Montalva del municipio de Guánica, Puerto Rico. Con forma de abanico, está construido en hormigón armado y bloques de concreto y se encuentra ubicado en el noveno nivel o sexto piso residencial del edificio. Consta de una planta y tiene su entrada por su linderos Sureste, de donde sale un pasillo común que da acceso a los elevadores y escaleras comunes del edificio y de ahí a la vía pública. Sus linderos son los siguientes: por el NORESTE, en treinta y cuatro (34'0") pies lineales, equivalentes a diez punto treinta y seis (10.36) metros lineales, con pared común medianera que lo separa del apartamento ochocientos tres (803). Por el SUR, en treinta y cuatro (34'0") pies lineales, equivalentes a diez punto treinta y seis (10.36) metros lineales, con pared común medianera que lo separa del apartamento ochocientos uno (801). Por el SURESTE, por donde tiene su puerta de entrada, en dos alineaciones que suman diecinueve pies dos pulgadas (19'2") lineales, equivalentes a cinco punto ochenta y nueve (5.89) metros lineales con pared común medianera que lo separa del pasillo comunal que sirve este piso. Por el OESTE, en dos alineaciones que suman cuarenta y siete pies seis pulgadas (47'6") lineales, equivalentes a catorce punto cuarenta y ocho (14.48) metros lineales, con pared exterior común del edificio y con el parapeto de su balcón que miran hacia la urbanización Playa del Caribe. Este apartamento tiene un área superficial de mil ochenta y seis punto noventa y ocho (1,086.98) pies cuadrados, equivalente a cien punto noventa y ocho (100.98) metros cuadrados y consta de un dormitorio principal con walk-in closet y baño, otro dormitorio con su closet, un baño adicional en el área del pasillo, sala-comedor, cocina, área de lavandería y balcón. A este apartamento le ha sido asignado como elemento común limitado al mismo el uso de los espacios o áreas de estacionamiento marcados con los números cincuenta y nueve (59) y sesenta (60) en el plano del condominio. Le ha sido asignado, además, una participación en los gastos e ingresos del condominio y en la titularidad de sus elementos comunes

equivalentes al dos punto tres cuatro dos uno por ciento (2.3421%) y una participación de dos punto seis tres uno tres por ciento (2.6313%) en los elementos comunes limitados del condominio. FINCA NÚMERO: 6,735, inscrita al folio 145 del tomo 199 de Guánica, Registro de San Germán. Dirección Física: COND. TORRE DE PLAYA SANTA APT. 802, GUANICA, PR 00653. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 2 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Ponce. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$240,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$160,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 16 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$120,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$195,907.16 de principal, más intereses convenidos al 6.625% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de to-

dos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Si se anula la venta, el comprador tendrá derecho a la devolución del depósito de la venta judicial menos los honorarios y costos incurridos en el proceso de venta judicial. No tendrá ningún otro recurso contra el acreedor hipotecario ejecutante ni la representación legal de éste. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Zutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 7 de diciembre de 2021. MANUEL MALDONADO, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA MUNICIPAL DE HUMACAO

PALMAS DEL MAR HOMEOWNERS ASSOCIATION, INC. Demandante V. PAULA ANN LÓPEZ; LOYDA I. RIVERA PÉREZ Demandado(a)

Civil: HU2021CV00975. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.

A: PAULA ANN LÓPEZ / LOYDA I. RIVERA PÉREZ; SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA: PO BOX 133, ALLENWOOD, NJ 08720. P/C DE LCDO. JOSÉ R. GONZÁLEZ RIVERA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de enero de 2022, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de enero de 2022. En Humacao, Puerto Rico, el 10 de enero de 2022. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. ARSENIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB COMO FIDEICOMISARIO DE FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1

Parte Demandante Vs. **SUCESIÓN DE EMILIA GARCÍA MERCADO T/C/C EMILIA GARCÍA COMPUESTA POR FRANCISCA QUIÑONES, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL; CENTRO DE RECAUDACIONES**

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA MUNICIPAL DE HUMACAO

DE IMPUESTOS MUNICIPALES; Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Parte Demandada Civil Núm.: SJ2021CV07579. (604). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: FRANCISCA QUIÑONES, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL, COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE EMILIA GARCÍA MERCADO T/C/C EMILIA GARCÍA.

Queda emplazada y notificada de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de EJECUCIÓN DE HIPOTECA IN REM en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Lcda. Adriana M. Vega Hernández Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550. Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citárseles, ni oírseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 11 de enero de 2022. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. HAYDEÉ MORALES, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS **MAGDALENA CRUZ MULERO**

Demandante V. **FIRSTBANK PUERTO RICO, INC. SANTANDER MORTGAGE CORPORATION/BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandado(a) Civil: CG2019CV03094. (701). Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE

/ POSEEDOR DESCONOCIDO.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 11 de ENERO de 2022, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 11 de enero de 2022. En CAGUAS, Puerto Rico, el 11 de ENERO de 2022. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. YARITZA ROSARIO PLÁCERES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante Vs. **CARLOS ALBERTO ROLDÁN SOTO, SADIE KIRSCHNER GONZÁLEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados Civil Núm.: CG2021CV03126. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA "IN REM" (VÍA ORDINARIA). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A La Parte Co-Demandada: SADIE KIRSCHNER GONZÁLEZ, POR SÍ Y COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA CON EL SR. CARLOS ALBERTO ROLDÁN SOTO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA: FISICA: LOT 55 PR 156 KM 40.4 INT

BARRIO BAYAMONCITO AGUAS BUENAS, PR 00703; Y POSTAL: PMB 830 PO BOX 4960 CAGUAS, PR 00726-4960.

Por la presente se le (s) notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una Demanda en Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca en contra la parte demandada, adeuda a la parte demandante \$91,911.07 por concepto de principal, desde el 1ro de junio de 2017, más intereses al tipo pactado de 5.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 5.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$10,390.00. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$10,390.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$10,390.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley y cualquiera otros adelantos que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca número 106, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 27 de febrero de 2010, ante el notario Gadiel O. Rosario Rivera, de la finca número 4,737, inscrita al Folio 165 del Tomo 108 de Aguas Buenas, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCIÓN al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan,

Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebel- día y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citar(le)s ni oír(le)s). EXPEDIDO bajo mi firma y el Sello del Tribunal. DADA hoy 11 de enero de 2022, en Caguas, Puerto Rico. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. YARITZA ROSARIO PLÁCERES, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante Vs. **JIM HENRY COLON CARRASQUILLO (DEUDOR HIPOTECARIO); BORINQUEN VALLEY, S.E. (TITULAR REGISTRAL)** Demandados

Civil Núm.: CG2021CV02865. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). SALA: 701. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A LA PARTE CO-DEMANDADA: BORINQUEN VALLEY, S.E. (TITULAR REGISTRAL) ES LA SIGUIENTE: FISICA: #478 CAPUCHINO ST., BORINQUEN VALLEY, CAGUAS, PR 00725; Y POSTAL: 2K8 CALLE JOSE M. SOLIS URB. BAIROA PARK CAGUAS, PR 00727.

Por la presente se le(s) notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una Demanda en Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca en su contra única y exclusivamente como titular registral, en la cual se alega entre otras cosas que la parte co-demandada David Isaac Stella Rosado, Maribel Pelayo Montalvo y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos adeuda a la parte demandante \$140,789.33 por concepto de principal, desde el 1ro de diciembre de 2018, más intereses al tipo pactado de 5.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por

demora equivalentes a 4.00%

de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$16,830.00. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$16,830.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$16,830.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley y cualquiera otros adelantos que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca número 269, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de octubre de 2009, ante el notario René Avilés Pérez, presentada y pendiente al Asiento 965 del Diario 1,151 de la finca que en su día será segregada de la Finca número 52,592, inscrita al Folio 230 del Tomo 1,538 de Caguas, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCIÓN al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebelía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citarle(s) ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 12 de enero de 2022, en Caguas, Puerto Rico. IRASEMIS DÍAZ SÁNCHEZ, SECRETARÍA INTERINA. ANA H. LUGO, SECRETARÍA DE SERVICIOS

A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
SUCESIÓN DE JORGE LUIS SANTIAGO REYES COMPUESTA POR: FULANO Y MENGANO DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS Y FIOR DALISA MARIBEL CASTILLO SANTIAGO EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA

Demandados
Civil Núm.: CG2021CV01382. (704). Sobre: INTERPELACIÓN; COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: SUCESIÓN DE JORGE LUIS SANTIAGO REYES COMPUESTA POR: FULANO Y MENGANO DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS Y FIOR DALISA MARIBEL CASTILLO SANTIAGO EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA. DIRECCIÓN FÍSICA: BO. CAMPO ALTO, SECT. SONADORA, SR 792, KM. 2.2, PARCELA A, AGUAS BUENAS, PR 00703. DIRECCIÓN POSTAL: PO BOX 3346, GUAYNABO, PR 00970. PUBLICO EN GENERAL.

El Alguacil del Tribunal que suscribe anuncia y hace constar: A. Que en cumplimiento del Mandamiento que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor de contado y en moneda de curso legal y corriente de los Estados Unidos de América y cuyo pago se efectuará en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, todo derecho, título o interés que tenga la Parte Demandada en el bien inmueble que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela A- radicada en el Barrio Sonadora, del término Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, con una cabida superficial de una cuerda, y

en lindes: por el NORTE, en 30 metros con la carretera número setecientos noventidos; por el SUR y ESTE, en cincuenta metros veintitún centímetros y en 98 metros respectivamente con la finca principal de la cual se segrega; y por el OESTE, en cien metros con terrenos de los señores Huertas y González. Finca 6,836, inscrita al folio 36 del tomo 158 de Aguas Buenas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Caguas. B. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado están de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables bajo el epígrafe de este caso. C. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. D. Que la Propiedad se encuentra afecta los siguiente gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta en la presente causa de acción. Aviso de Demanda de fecha 19 de julio de 2016, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, en el Caso Civil Número ECD2016-0834, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, contra Jorge Luis Santiago Reyes, soltero, por la suma de \$67,176.68, anotado el día 30 de agosto de 2018 al tomo Karibe de Aguas Buenas, finca número 6,836, anotación C. E. Dicha subasta se llevará a cabo para satisfacer a la parte demandante el importe de la sentencia que ha obtenido ascendente a la suma principal de \$93,775.63, la suma de \$1,183.16, por concepto de atrasos acumulados pactados en la modificación, por concepto de atrasos acumulados por la moratoria debido al paso del Huracán María, más la suma de \$14,192.16, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. Se fija como tipo mínimo para la primera subasta la cantidad de \$93,692.04. La PRIMERA SUBASTA se celebrará el día 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en la Oficina del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Caguas, por el tipo mínimo de \$93,692.04. De declararse desierta dicha subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA en el mismo lugar antes mencionado. El precio para la segunda

subasta lo será 2/3 partes del precio mínimo de la primera, o sea, \$62,461.36. De declararse desierta dicha segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA en el mismo lugar antes mencionado. El precio para la tercera subasta lo será 1/2 del precio mínimo de la primera, o sea, \$46,846.02. Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para su publicación en un periódico de circulación general y por un término de catorce (14) días en los sitios públicos conforme a la ley, expido la presente bajo mi firma y sello de este tribunal, hoy 10 de enero de 2022 en Caguas, Puerto Rico. EDGARDO ALDEBOL MIRANDA, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AIBONITO SALA SUPERIOR DE OROCOVIS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
LA SUCESIÓN DE HELIODORO PENALVERTY COLÓN COMPUESTA POR: NEREIDA ROSARIO EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA Y FULANO Y MENGANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandados
Civil Núm.: OR2021CV00130. Sobre: INTERPELACIÓN; COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA SUCESIÓN DE HELIODORO PENALVERTY COLÓN COMPUESTA POR: NEREIDA ROSARIO EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA Y FULANO Y MENGANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS. DIRECCIÓN FÍSICA: SALTOS SECTOR, OROCOVIS W, 155 RD KM 25.7, OROCOVIS PR 00720. DIRECCIÓN POSTAL: PO BOX 59, OROCOVIS PR 00720. PUBLICO EN GENERAL.

El Alguacil del Tribunal que suscribe anuncia y hace constar: A. Que en cumplimiento del Mandamiento que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto

Rico, Sala de Aibonito, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor de contado y en moneda de curso legal y corriente de los Estados Unidos de América y cuyo pago se efectuará en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, todo derecho, título o interés que tenga la Parte Demandada en el bien inmueble que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Orocovis, del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, compuesta de mil metros cuadrados (1,000) y en colindancias por el NORTE, SUR y ESTE, en treinta y cinco punto setenta metros (35.70), treinta y cinco punto ochenta metros (35.80) y veinte y tres punto diez metros (23.10), respectivamente, con parte de la finca principal propiedad de Don Telesforo Acevedo Meléndez; y por el OESTE, en treinta y tres punto setenta metros (33.70) con la Carretera Estatal número ciento cincuenta y cinco (155). Finca 4,530, inscrita al folio 184 del tomo 105 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Sección de Barranquitas. B. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado están de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables bajo el epígrafe de este caso. C. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. D. Dicha subasta se llevará a cabo para satisfacer a la parte demandante el importe de la sentencia que ha obtenido ascendente a la suma principal de \$71,957.72, la suma de \$17,142.50, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. Se fija como tipo mínimo para la primera subasta la cantidad de \$80,000.00. La PRIMERA SUBASTA se celebrará el día 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en la Oficina del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Aibonito, por el tipo mínimo de \$80,000.00. De declararse desierta dicha subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar antes mencionado. El precio para la segunda subasta lo será 2/3

partes del precio mínimo de la primera, o sea, \$53,333.33. De declararse desierta dicha segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar antes mencionado. El precio para la tercera subasta lo será 1/2 del precio mínimo de la primera, o sea, \$40,000.00. Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para su publicación en un periódico de circulación general y por un término de catorce (14) días en los sitios públicos conforme a la ley, expido la presente bajo mi firma y sello de este tribunal, hoy 10 de enero de 2022 en Aibonito, Puerto Rico. JUAN O. BURGOS BURGOS, ALGUACIL REGIONAL INTERINO #286.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

ARTEMIO PEÑA COLON Y SU ESPOSA GISELA GUADALUPE KLEMPNOW GROSSO
Demandantes V.
ROSA MARIA HERNANDEZ SOSA T/C/C ROSA HERNANDEZ SOSA O ROSA M. HERNANDEZ SOSA

Demandada
Civil Núm.: BY2021CV00045. (703). Sobre: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo EDGARDO ELÍAS VARGAS SANTANA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #193, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 3 de agosto de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en la oficina del alguacil, cuarto piso del Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Rosa María Hernández Sosa t/c/c Rosa Hernández Sosa o Rosa M. Hernández Sosa. Dirección Física: Bo. Candelaria, Solar 2 Carr. 2, Toa Baja, PR. Finca 24,786, inscrita al folio 210 del

tomo 435 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Bayamón. RÚSTICA: Barrio Candelaria de Toa Baja, Puerto Rico. Solar: 2. Cabida: 923.34 metros cuadrados. Linderos: NORTE, con la parcela A-2 de la comunidad; SUR, con la Carretera Estatal número 2 de la Comunidad; ESTE, con la parcela C-1 de la comunidad; OESTE, con la parcela C-2 de la comunidad. Finca 24,786: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma principal de \$310,000.00, con intereses al 7 ¼% anual, vencederlo el día 1 de mayo de 2020, constituida mediante la escritura número 247, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 15 de mayo de 2005, ante el notario Hilda María Martínez Class, e inscrita al folio 158 del tomo 572 de Toa Baja, finca número 24,786, inscripción 10ma. b... Aviso de Demanda de fecha 8 de enero de 2021, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Caso Civil número BY2020CV0045, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Rosa María Hernández Sosa, por la suma de \$241,387.30, más intereses y otras sumas, anotado el día 22 de abril de 2021, al tomo Karibe de Toa Baja, finca número 24,786, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 24,786 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 1 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$310,000.00. HIPOTECA: Escritura Número 27, sobre Hipoteca, otorgada el 5 de mayo de 2005, ante la notario Hilda María Martínez Class. Segunda Subasta: 8 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$206,666.67. Tercera Subasta: 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$155,000.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 5 de junio de 2021 y archivada en los autos el 7 de

junio de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: a. En virtud del Préstamo Número 101-0900-1033808-9005, la suma de \$241,387.30 por concepto de principal, más \$16,383.54 de intereses acumulados hasta el 8 de diciembre de 2020, los cuales continúan acumulándose a razón de la tasa de interés pactada hasta el total pago y solvento del principal, más \$21,103.32 de adelantos realizados a la cuenta plica (“escrow”), más \$211.48 de cargos por pagos tardíos, más costas gastos y honorarios de abogados. b. En virtud de la FlexiLinea Número 240-018100 la suma de \$20,742.16 por concepto de principal, más \$1,363.31 de intereses acumulados hasta el 8 de diciembre de 2020, los cuales continúan acumulándose a razón de la tasa de interés pactada hasta el total pago y solvento del principal, más costas, gastos y honorarios de abogados. c. La suma líquida de \$31,000.00 por concepto de gastos costas y honorarios de abogados pactados en el pagaré hipotecario. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 11 de enero de 2022. EDGARDO ELÍAS VARGAS SANTANA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #193, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.